

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 285

Lunes 18 de diciembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Ausentándome de esta provincia, en uso de la autorización que me ha sido concedida, queda encargado intérimamente del Gobierno de la misma, el ilustrísimo señor presidente de la excelentísima Diputación provincial, don Emiliano Berzosa Recio.

Valladolid, 17 de diciembre de 1961.  
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiró.

3.940

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Sindical 3-60

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la empresa Nitratos de Castilla, S. A., de esta localidad, y

Resultando que con fecha 31 de octubre del corriente año fue remitido a esta Delegación por el delegado provincial de Sindicatos, el texto del referido Convenio, suscrito el 26 de octubre de este año por la Comisión deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña informe de la Autoridad Sindical de 31 del mismo mes.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declara-

ción de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta a su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que de los términos de la cláusula especial del texto del Convenio, se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Nitratos de Castilla, S. A., de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez firme.

3.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Disposiciones generales:

#### Sección 1.ª.—Objeto del Convenio.

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu y la letra de la Ley de 24 de abril de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, persigue, entre otros, fundamentalmente los objetos siguientes:

I) Establecer un sistema de salarios basado en la calificación de puestos de trabajo.

II) Hacer partícipes a todos los productores de los resultados de fabricación a través de remuneraciones económicas de percepción mensual, establecidos al efecto.

III) Hacer partícipe a todos los productores de los resultados económicos de la empresa, en hermandad con los accionistas, mediante un suplemento voluntario de participación en los beneficios.

#### Sección 2.ª.—Carácter del Convenio.

Artículo 2.º Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que corresponden al productor, no hay cláusula alguna que merme o disminuya las facultades que son propias de la empresa, ni que cause perjuicio a la economía del país, por lo que el presente Convenio no está en oposición con lo que establece el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958.

#### Sección 3.ª.—Ambito de aplicación.

Artículo 3.º El presente Convenio afectará, en principio, solamente a los productores del Grupo Obreros, y



sucesivamente, con intervalos mínimos posibles, a los productores de los otros tres Grupos: Subalternos, Empleados y Técnicos.

Se fija esta prioridad del Grupo Obreros, e intervalo de los otros Grupos, para:

a) Atender en primer término a las necesidades del Grupo más numeroso, y cuya actual situación es la que más urge solucionar.

El intervalo de aplicación a los otros Grupos permite a la empresa, sin grave repercusión en sus costos, elevar las remuneraciones en cuantía superior a la que hubiese sido posible de tener que afrontar la empresa esta política salarial en un solo plazo.

b) Obtener a través de esta primera experiencia, datos necesarios para, con un mayor y mejor conocimiento de causa, revisar la situación y repercusión en todos y cada uno de los Grupos con los que sucesivamente pueda pactarse.

Por tanto, cada uno de los Grupos, separadamente, convendrá las condiciones que le afecten y será elevado en la misma forma, esto es, por separado y con el intervalo mínimo posible, para su aprobación al Organismo correspondiente, sin que la aprobación y puesta en vigor de lo convenido para cada Grupo obligue y condicione la aprobación y puesta en vigor de los restantes.

Artículo 4.º Se establece un articulado de Convenio Común o todos los Grupos, y a éste se incorporará, como anexo, las cláusulas y condiciones que afecten a cada Grupo en particular.

#### Sección 4.ª—Vigencia del Convenio.

Artículo 5.º El presente Convenio entrará en vigor, para cada uno de los Grupos, el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero tendrá efectos económicos desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha, de acuerdo con las partes, y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

#### Sección 5.ª—Prórroga del Convenio.

Artículo 6.º De no existir preaviso por una de las partes contratantes, con una antelación al menos de tres meses a la de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por un período de doce meses más, al término de los cuales se procederá de igual manera.

#### Sección 6.ª—Revisión del Convenio y condición suspensiva.

Artículo 7.º Será causa suficiente

para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que se dicten disposiciones oficiales concediendo condiciones económicas más favorables para los productores de uno o más Grupos que las establecidas por este Convenio y sus anexos.

También será causa suficiente para que la empresa pueda pedir la revisión del Convenio, cualquier variación de cotización de empresa en los Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, aumento del fondo del Plus Familiar, etc., que la obligue a mayores desembolsos económicos con repercusión en los costos de producción.

Del mismo modo la empresa puede pedir la revisión del Convenio cuando se logren importantes aumentos de producción o reducción de precios de costos por instalaciones nuevas o mejoras de las existentes, así como el que se produzcan situaciones anómalas en el comercio que imposibiliten a la empresa a seguir manteniendo las condiciones económicas estipuladas en este Convenio.

Solicitada la revisión por cualquiera de las partes, se producirá automáticamente la interrupción del Convenio en el Grupo o Grupos afectados, siempre a resultas del acuerdo que se adopte como consecuencia de dicha revisión, sin perjuicio de practicar en su día las liquidaciones a que dieran lugar los acuerdos válidos y firmes de dicha revisión.

#### Sección 7.ª—Vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Artículo 8.º El Jurado de empresa estudiará las quejas de una u otra parte respecto a la aplicación del presente Convenio, antes de acudir a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

#### Sección 8.ª—Compensación.

Artículo 9.º Las mejoras económicas que en lo sucesivo se concedan por disposiciones oficiales, serán compensadas o absorbidas por las mejoras voluntarias concedidas por este Convenio, con relación a las condiciones económicas oficialmente establecidas actualmente, siempre que haya margen para ello.

#### Sección 9.ª—Repercusión en precios.

Artículo 10.º El conjunto de disposiciones de este Convenio no traerá como consecuencia elevación de precios de venta de productos fabricados, ya que las cláusulas económicas de-

ben quedar compensadas con mejoras de rendimiento.

## CAPITULO II

### CONDICIONES ECONOMICAS

#### Sección 1.ª—Calificación de puestos de trabajo.

Artículo 11. Basada en la técnica de racionalización científica del trabajo, se ha realizado la calificación de puestos de trabajo. Calificación que fue dada a conocer al personal, estableciéndose un plazo para presentar reclamaciones, examinándose y rectificándose las procedentes por una Comisión nombrada al efecto. Esta calificación definitiva fija unos puntos de valoración para cada puesto, que son ya conocidos y aprobados por la Comisión que entiende de este Convenio Colectivo Sindical.

#### Sección 2.ª—Retribución.

Artículo 12. El personal de este Centro de Trabajo, estará remunerado por el sueldo o jornal correspondiente a los puntos asignados al puesto que en cada momento ocupa.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando a juicio de la Dirección del Centro de Trabajo, un productor no sirva con eficacia el puesto que se le hubiera encomendado, podrá destinársele a otro cuyas exigencias sean más acordes con sus aptitudes. En este caso, la retribución que ha de percibir en el nuevo puesto, será la que corresponda a éste de acuerdo con la valoración efectuada. Si se tratara de puesto de inferior valoración al hasta entonces desempeñado, el productor podrá exigir se le respete el salario correspondiente al puesto anterior, ya que la retribución basada en la valoración de puestos, no tiene carácter personal si no funcional.

Si el cambio de productor fuese exclusivamente por necesidades del servicio, a título personal, se respetará al trasladado la retribución y ventajas económicas que tuviese, aun cuando el nuevo puesto a que es destinado fuese de inferior valoración y consiguiente salario.

Cuando el cambio de puesto se deba a la solicitud propia del interesado, éste no tendrá derecho a mantener su retribución, sino a percibir la correspondiente al nuevo puesto pedido y al que es destinado.

Artículo 14. Al objeto de reducir las diferencias existentes entre los puestos de menor y mayor calificación y para favorecer las retribucio-



nes más bajas, se ha previsto descomponer los puntos de calificación en dos sumandos: uno, que define la condición humana a base de una constante de 100 puntos para todos los puestos, y el otro —variable— función de las cualidades exigidas en cada puesto.

Para la obtención del salario correspondiente a cada puesto, basta con multiplicar los 100 puntos de base humana por el precio punto base, sumando a la cantidad obtenida la resultante de multiplicar el exceso de 100 puntos hasta los puntos totales del puesto por el precio punto calificación.

En todo caso, y para conseguir lo anteriormente expuesto, el precio punto base será siempre superior al precio punto calificación.

#### Sección 3.<sup>a</sup>—Participación en los resultados de fabricación.

Artículo 15. Con el fin de estimular al personal al logro de buenas producciones se establece, sobre la base del actual Premio de Conducta, que desaparece por sustitución, una "Participación en los resultados de fabricación", consistente en % calculado periódicamente (diario o mensual) en función de una serie de factores que se concretarán y fijarán en los anexos correspondientes a cada Grupo.

Artículo 16. Se estudiará para cada Grupo unas curvas o baremos de obtención del porcentaje general a aplicar, que serán dados a conocer a todos los afectados, públicamente.

Artículo 17. La base personal de determinación de esta participación será el salario neto que cada productor percibe como consecuencia de la aplicación de la calificación aprobada en este Convenio. Por salarios, a estos efectos, se entenderá el jornal diario en obreros, y sueldo mensual en subalternos, empleados y técnicos, con exclusión de antigüedad, horas extraordinarias, horas nocturnas, pluses, etc.

Artículo 18. En los casos en que algún productor o Grupo de productores, por su mala conducta, malos rendimientos y otras faltas, no se haga merecedor de esta participación, pueden ser privados de ella, durante un período de tiempo que fijará la empresa, todo ello a través de un expediente en el que se dará audiencia a los afectados y conocimiento al Jurado de empresa.

#### Sección 4.<sup>a</sup>—Suplemento voluntario de participación en los beneficios.

Artículo 19. Con objeto de que todo el personal de la empresa esté interesado en los resultados económicos de cada ejercicio, se establece un "Suplemento voluntario de participación en los beneficios", que se percibirá, cuando proceda, dentro del mes siguiente al de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 20. Este suplemento se percibirá siempre que el dividendo que en dicha Junta se acuerde repartir a los accionistas, sea superior al 8 por 100 libre de impuestos, e irá aumentado por cada 1 por 100 de aumento de dicho dividendo, de la forma siguiente:

9 por 100 libre de impuestos, 50 por 100 de la participación en beneficios.

10 por 100 libre de impuestos, 100 por 100 de la participación en beneficios.

11 por 100 libre de impuestos, 150 por 100 de la participación en beneficios.

12 por 100 libre de impuestos, 200 por 100 de la participación en beneficios.

Y así sucesivamente en idéntica proporción.

Artículo 21. El % de suplemento se aplicará sobre la participación en beneficios tal como será establecida actualmente en esta empresa. Actualmente, y por concesión graciosa de la empresa, la participación en los beneficios, es la dozava parte de los totales devengados durante el año por los conceptos de: salario —antigüedad—, horas extra y nocturnas, gratificaciones reglamentarias, ya que según reglamentación, tendría que ser la dozava parte de los salarios base devengados en el año, incrementados en todo caso con la antigüedad, pero no horas extras, nocturnas ni gratificaciones.

Artículo 22. Este suplemento será disminuído a aquellos productores o grupo de productores, que por cualquier causa, y mediante expediente, hayan sido sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, disminución que será proporcional al número de días en los que haya estado privado de Participación en Resultados de Fabricación.

#### Sección 5.<sup>a</sup>—Cotización a Seguros Sociales y Fondo del Plus Familiar.

Artículo 23. Como quiera que la política de salarios a implantar en este Convenio, ha de suponer aumento de salarios voluntario, dicho aumen-

to, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de 21 de marzo de 1958, figurarán bajo el concepto de "Retribuciones Voluntarias", con expresa excepción de cotización para Seguros Sociales, no solamente como tales aumentos de salarios, sino también en su repercusión en gratificaciones o cualquier otro concepto remunerativo sujeto a cotización.

Artículo 24. Del mismo modo, expresamente queda exento de cotización, de acuerdo con la vigente legislación en esta materia, las participaciones en Resultados de Fabricación y Suplemento Voluntario de participación en los beneficios. Asimismo estos aumentos voluntarios no engrosarán el Fondo del Plus Familiar.

#### Sección 6.<sup>a</sup>—Plus Familiar.

Artículo 25. Con el fin de que los ingresos de los productores por el concepto de Plus Familiar sea uniforme o constante en cuanto al valor del punto, se acuerda fijar éste en 100 pesetas, cifra superior a la media obtenida hasta el presente para este concepto.

Artículo 26. La empresa se reserva el derecho de modificar este precio-punto de 100 pesetas si por circunstancias legales de valoración, el precio-punto que resultase fuese menor de 97,50 pesetas.

Del mismo modo la empresa se compromete a elevar dicho precio-punto por fracciones de 5 en 5 pesetas, en cuanto al valor real del punto sea igual o exceda de la mitad de dicha fracción, es decir, será de 105 pesetas si el valor del punto real es igual o superior a 102,50 pesetas; será de 110 pesetas si es igual o superior a 107,50 pesetas, y así sucesivamente.

También podrá la empresa modificar o suprimir esta concesión más beneficiosa, a que ahora concede, si comprobase que la Comisión Distribuidora del Plus Familiar, concediese derecho a percepción de puntos a familiares de productores que no les correspondiese, y que no disminuyendo por este sistema, que se establece el valor del punto, no actuase con la probidad, limpieza y rectitud con que hasta la fecha viene actuando.

#### Sección 7.<sup>a</sup>—Nómina de Salarios.

Artículo 27. Para no complicar la confección de los recibos de salarios y hacer fácil la interpretación de los mismos, se hará figurar en la casilla de conceptos "sujetos a cotización",



los salarios actuales, y en la casilla de conceptos de "exentos de cotización", y la diferencia existente entre dichos salarios actuales y los resultantes de la aplicación de este Convenio.

#### Sección 8.ª — Gratificaciones voluntarias.

Artículo 28. Viniendo concediéndose desde hace unos años, tanto en el mes de julio como en el de diciembre pagas o gratificaciones extraordinarias totalmente voluntarias, de 15 días de salario real, cada una de ellas, dichas gratificaciones quedarán consolidadas o establecidas ya en forma definitiva en este Convenio.

Sin embargo podrán ser absorbidas o compensadas si por disposiciones oficiales se acordase: o aumento de las reglamentarias existentes o establecimiento de otras, bajo cualquier concepto o denominación.

### GRUPO OBREROS

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL OBREROS A NEXO

##### Sección 1.ª — Remuneración.

Artículo 1.º Por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del texto del Convenio Colectivo, los aumentos de salarios sobre los actuales existentes, se encuentran comprendidos entre los siguientes límites:

Oficiales: entre 18,25 pesetas día, y 34,25 pesetas día.

Ayudantes esp.: entre 9,00 pesetas día, y 28,25 pesetas día.

Peones ayudantes: entre 11,25 pesetas día, y 22,25 pesetas día.

Peones: entre 11,50 pesetas día, y 30,00 pesetas día.

Aprendices: entre 5,80 pesetas día, y 20,75 pesetas día.

Suponiendo a el aumento medio de jornales, un 50 por 100 sobre los actualmente existentes.

##### Sección 2.ª — Participación en Resultados de Fabricación.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.ª del texto del Convenio Colectivo, la "Participación en Resultados de Fabricación", que se establece para todo personal de este Grupo, será individual y proporcional:

a) Por una parte, al esfuerzo de cada productor, "Prima de Rendimiento".

b) Por otra parte, a la producción de NH<sub>3</sub> total obtenido diariamente, "Premio de Producción".

Por consiguiente la "Participación

en Resultados de Fabricación", estará formada por el resultado de la suma de esos dos conceptos: a) y b), con la condición que luego se establecerá.

El porcentaje máximo que se fija para la suma de los dos anteriores conceptos es de:

75 por 100 del salario neto de calificación.

Artículo 3.º — A) Prima de rendimiento. Su objeto es estimular, de acuerdo con la técnica de organización científica de trabajo, la productividad de la mano de obra.

Se establece como rendimiento mínimo normal exigible, 60 puntos hora.

Por punto se entiende la cantidad de trabajo que un obrero capacitado y suficientemente entrenado realiza durante un minuto, cuando trabaja a actividad normal, incluido el coeficiente de fatiga.

La actividad 60, es, como ya hemos dicho, la normal exigible.

La actividad 80, es la óptima alcanzable.

Por debajo de 60 la actividad es escasa, deficitaria y sancionable, porque la valoración científica del trabajo se hace de tal forma que trabajar a un ritmo inferior a 60, es más cansado o penoso que alcanzarlo o rebasarlo.

El cálculo de la prima se hará individual y diariamente, determinándose los puntos de prima por diferencia entre los puntos producidos en el trabajo por el productor y los exigibles correspondientes al período de tiempo de que se trate.

Esta prima puede alcanzar un 52 por 100 del salario neto de calificación.

El precio del punto prima se fija de forma que a la actividad óptima normal de 80 puntos, corresponda el citado 52 por 100 del salario de calificación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Precio del punto prima:} \\ 0,52 \times \text{salario de calificación} \\ = \\ 8 (80 - 60)$$

Al productor se le entregará diariamente el boleto resguardo de la prima conseguida.

Artículo 4.º — B) Premio de producción. Como reza su mismo enunciado, su objeto es pagar un Premio función de la producción diaria de NH<sub>3</sub> total obtenido en Fábrica.

Se toma como índice de producción el NH<sub>3</sub> por ser el producto que define mejor la regularidad de marcha de la Factoría.

Este premio puede alcanzar un 23

por 100 del salario neto de calificación en el caso de:

a) 100 toneladas día de NH<sub>3</sub> total.

b) Un rendimiento mínimo personal en el trabajo de 60 P. H.

c) Una presencia mínima del interesado en fábrica de cuatro horas por jornada o turno de trabajo, sin considerar en ningún caso fracciones de día, ni incremento por horas extraordinarias.

El valor mínimo de este premio será de un 1 por 100 para una producción día de 45 toneladas de NH<sub>3</sub>.

De acuerdo con los dos toques, máximo de 23 por 100 para 100 toneladas día y mínimo de 1 por 100 para 45 toneladas día, la recta de premio es la siguiente:

$$\% \text{ de premio} = 0,4 \times \text{toneladas} \\ \text{día NH}_3 - 17.$$

Este Premio se calculará diariamente según la producción habida, y se sumará al obtenido por el productor en función de la actividad desarrollada.

Artículo 5.º Los procedimientos y normas descritos en los dos artículos anteriores, son de aplicación, sin distinción alguna, tanto a los productores afectos a la fabricación como a entretenimientos y servicios.

Artículo 6.º De acuerdo con lo establecido en el antecedido punto del artículo 2.º, la norma general de percepción de esta Participación, es la resultante de la suma de los importes de los conceptos A) + B).

Sin embargo, cuando el rendimiento personal del concepto A) sea inferior al mínimo de 60 P. H., motivará la no percepción del concepto B) — "Premio de Producción" — puesto que la conducta o rendimiento personal no se hace merecedora a participación de dicho "Premio de Producción".

Artículo 7.º Para la más fácil comprensión y aplicación de los correspondientes porcentajes se ha confeccionado el baremo que se une a este acta, firmado por los asistentes.

##### Sección 3.ª — Vacaciones.

Artículo 8.º Se aumentan las vacaciones, que para los productores de este Grupo, están reglamentariamente establecidas en diez días laborales, a quince días naturales.

Nuevo período de tiempo que podrá ser absorbido o compensado, si por disposición legal se aumentasen las vacaciones actualmente vigentes.

Este artículo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1962.

3.796

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 1.239.-



**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID****DEPOSITARIA DE FONDOS**

## A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sus artículos 793 y 795, el depositario de fondos provinciales tiene el honor de rendir ante V. I., para su examen y aprobación, las CUENTAS DE CAUDALES correspondientes a los Presupuestos Ordinario, Extraordinarios y Valores Independientes del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial, pertenecientes al tercer trimestre del ejercicio de 1961, habiendo servido de base para la confección de las mismas las relaciones de cargo y data que se adjuntan a cada cuenta, resultando las operaciones siguientes:

	Presupuesto Ordinario	Presupuesto Extraordinario «Cooperación»	Presupuesto Extraordinario «Bienal Cooperación»	Presupuesto Extraordinario «Caminos y Obras»	Presupuesto Extraordinario «Paro Obrero»	Presupuesto Extraordinario «C»	VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Nominales	Efectivos
<b>CARGO:</b>								
Existencia en fin del trimestre anterior .....	4.127.047,97	5.901.989,27	48.494,38	2.448.281,28	»	11.733,95	3.033.409,00	1.070.089,08
Ingresos realizados durante el trimestre .....	12.491.942,45	85.696,65	240.091,62	7.566,20	»	25,80	63.144,00	643.144,07
	16.618.990,42	5.987.685,92	288.586,00	2.455.847,48	»	11.759,75	3.096.553,00	1.713.233,15
<b>DATA:</b>								
Pagos realizados en el mismo periodo .....	11.531.941,38	944.430,73	257.487,80	222.856,63	»	»	25.195,25	886.249,95
Existencia para el trimestre siguiente .....	5.087.049,04	5.043.255,19	31.098,20	2.232.990,85	»	11.759,75	3.071.357,75	826.983,20

Y en virtud de los preceptos expresados, con la conformidad del señor interventor de Fondos provinciales, someto a la aprobación de V. I. las cuentas de referencia. V. I., no obstante, acordará lo que estime más conveniente.

Valladolid, 18 de noviembre de 1961.—El depositario, F. Martín.—Conforme: El interventor, Fernando Bergillos Naval.

Comisión de Hacienda y Economía—Sesión del día 25 de noviembre de 1961.—Se acuerda proponer la aprobación de las Cuentas de Caudales que se detallan anteriormente y que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Luis Fernández y Fernández-Madrid.—Félix Rueda Ramos.—F. Calvo Casasola.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 28 de noviembre de 1961.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia. Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

3.809

**Jefatura de Obras Públicas****Solicitud de servicios de transporte mecánicos por carretera***Información pública*

Habiéndose solicitado la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Matanza de los Oteros y Mayorga de Campos, por don Federico Fernández Magdaleno, domiciliado en León, Cardenal Lorenzana, 2, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950); se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen

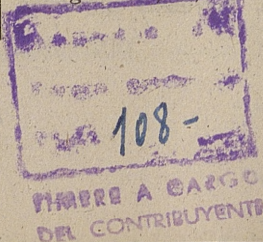
pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Mayorga, al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, por tener puntos de contacto con el que se solicita y que son la Renfe, don Gerardo Salgado y don José Manuel Martínez López.

Valladolid, 7 de diciembre de 1961.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

3.847—3.122

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid****ANUNCIO**

Terminado el padrón de pozos negros, correspondiente al año en curso, queda expuesto al público por el término de diez días y de horas de diez a trece en el Negociado de Rentas y Exacciones, a fin de que por los contribuyentes, puedan formular las reclamaciones que a su derecho convingan, sobre rectificación de cuotas, con la advertencia de que pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna a dicho padrón, igualmente, cuantos elementos tributarios no hayan sido incluidos en el citado, serán denunciados por la Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, viniendo los contribuyentes obligados al pago de los derechos a que hubiere lugar.

Lo que se anuncia para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 12 de diciembre de 1961.—El alcalde, Santiago López González.

3.895



## Ayuntamiento de Valladolid

## ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de noviembre, ha acordado contratar mediante concurso, la ejecución de las obras de reforma de la instalación de transformación de la estación depuradora de agua de San Isidro, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 12 de diciembre de 1961.—El alcalde, Santiago López González.

3.897

El pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de noviembre, ha acordado contratar mediante subasta las obras de ampliación de la red para abastecimiento de agua potable y construcción de un depósito elevado en el barrio de los Pajarillos; aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 12 de diciembre de 1961.—El alcalde, Santiago López González.

3.898

El pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de noviembre, ha acordado contratar mediante subasta las obras de construcción de nueva galería de toma para la estación depuradora de San Isidro; aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 12 de diciembre de 1961.—El alcalde, Santiago López González.

3.899

## MEDINA DE RIOSECO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de alcantarillado y pavimentación de varias calles de la ciudad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Medina de Rioseco, 11 de diciembre de 1961.—El alcalde, F. Rueda.

3.888—3.123

## TORDESILLAS

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13, resolviendo el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de la obra de pavimentación del Corro de Santa María, cuya apertura de pliegos de «Referencias», tuvo efecto el día 6, ha acordado admitir el presentado por don Francisco Rodríguez Gómez, para pasar a la segunda parte de la licitación, por ofrecer mayores ventajas, y eliminar el suscrito por don José Martínez García, que ofreció menores.

Asimismo, se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, que el día 21 de los corrientes, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, se efectuará la apertura de los segundos pliegos que contienen la «Oferta económica», para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Tordesillas, 15 de diciembre de 1961.—El alcalde, Modesto Sigüenza.

3.937—3.124

## ANUNCIOS OFICIALES

## Delegación Provincial de Sindicatos

## Cámara Oficial Sindical Agraria

## Reunión Asamblea Plenaria

Se convoca a todos los componentes de la Asamblea Plenaria de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Valladolid, para la reunión, de carácter ordinario, que dicho Organismo celebrará, en primera convocatoria a las once treinta horas, y en segunda a las doce, del día 27 de diciembre, en el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, conforme al siguiente

## ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del ejercicio económico de 1960.
- 3.º Memoria-Resumen de las actividades realizadas en 1961.
- 4.º Presupuesto ordinario para 1962.
- 5.º Informe de la presidencia sobre la actuación de la Cámara durante el año.
- 6.º Presupuesto extraordinario.
- 7.º Plan de Cursos Agropecuarios para 1962.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Los presupuestos, rendición de cuentas y la Memoria, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de la Cámara, a disposición de los miembros de la Asamblea Plenaria que quieran examinarlos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 13 de diciembre de 1961.  
El secretario, Joaquín Gajate Corral.

3.913—3.125

## Sindicato Provincial de Ganadería

## Impuesto sobre el Gasto

Se pone en conocimiento de todos los industriales encuadrados en los Grupos Sindicales de Chacineros Mayores y Menores, que durante cinco días hábiles consecutivos, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Sindicato (Fray Luis de León, 9), las listas con la distribución de la cuota global asignada a cada industrial con relación a las matanzas efectuadas en el curso del año 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de diciembre de 1961.

3.927—3.126

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

36/50  
TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

36-  
61-  
TIMBRE A CARGO